



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-12443565- -APN-DNSA#ENACOM - ACTA 72

VISTO el EX-2021-12443565-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2021-38237271-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante RESOL-2019-5337-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21 de noviembre de 2019, se adjudicó al señor Luis Agustín MANÍA, una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 92.5 MHz., canal 223, Categoría E, en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA.

Que resulta procedente señalar que el licenciatario ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual fue aprobada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, mediante el informe identificado como IF-2020-31434802-APN-SARYS#ENACOM, de fecha 12 de mayo de 2020.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2.423-SC/99, modificada por su similar N° 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe identificado como IF-2021-24170887-APN-DNAYRT#ENACOM, de fecha 18 de marzo de 2021, se desprende que analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación, habiéndose asignado para el servicio en cuestión la señal distintiva LRT885.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión y dar inicio a sus emisiones regulares, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que el licenciatario deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitanse las instalaciones y dense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, cuya licencia fuera adjudicada mediante RESOL-2019-5337-APN-ENACOM#JGM, al señor Luis Agustín MANIA (C.U.I.T. N° 20-24928891-9), para operar en la frecuencia 92.5 MHz., canal 223, Categoría E, cuyo domicilio de estudios se encuentra ubicado en la calle Río Malargüe 1343, y el de planta transmisora en la calle Silvio Triccerri, prolongación calle 3 s/n, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo al domicilio de planta transmisora, las siguientes coordenadas: Latitud Sur 34° 58' 22'' y Longitud Oeste 67° 40' 11''.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al servicio habilitado en el Artículo primero de la presente, la señal distintiva LRT885.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el plazo de vigencia de la licencia comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 5°.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, el licenciataria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.